



Federación de Rugby de la Comunidad Valenciana

ACTA DE LOS ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ DE DISCIPLINA DEPORTIVA DE LA FEDERACIÓN DE RUGBY DE LA COMUNIDAD VALENCIANA EL 2 DE ABRIL DE 2015 ACTA NÚMERO 12/2015

1.- ENCUENTRO SENIOR ENTRE EL TATAMI RC Y EL TECNIDEX VALENCIA "B" (28.3.2015)

Partido disputado el día 28 de marzo de 2015 en el Campo del Río en Valencia) de 1ª Territorial entre el TATAMI RC Y EL TECNIDEX VALENCIA "B" arbitrando el colegiado D. José Luis Beltrán.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En el Acta del Encuentro el árbitro informa que expulsó con tarjeta roja a los siguientes jugadores del Valencia Tecnidex y por las siguientes acciones:

1. En el minuto 55 al nº 13, OLIVIER GIROGUY, nº de licencia 1607450, por continuar protestando después de la amarilla, "hacerme una señal con el dedo y llamarme <<hijo de puta>>".
2. En el minuto 77 al nº 8 VLADISLAV TIMAKOV, nº de licencia 1607303, "después de la amarilla me hace un corte de mangas y me dice <<así te gusta que te la metan, hijo de puta>>"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Según el Art. 72 del Reglamento de Partidos y Competiciones las resoluciones del Comité de Disciplina Deportiva se producirán, entre otras, a) "Atendiendo a los hechos relacionados en actas de los partidos o en informes adicionales de los árbitros".



Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

SEGUNDO.- De acuerdo con el artículo 69 del RPC el procedimiento a seguir en relación con la expulsión es el de urgencia, pues "los hechos descritos provocaron la expulsión definitiva del jugador". En el referido procedimiento, se entiende notificada la incoación del procedimiento por la entrega del acta del partido por el propio colegiado, abriéndose desde ese momento un plazo de alegaciones de dos días hábiles. No habiéndose presentado alegación por el jugador ni por su club el Valencia Tecnidex.

SEGUNDO.- Tipificación de la infracción y sanción en relación al jugador del Valencia Tecnidex nº 13, OLIVIER GIROGUY

De acuerdo con lo contemplado en el Art. 90 C) del RPC los "insultos graves, insultos involucrando a familiares del árbitro" están considerados como Falta grave 1, correspondiendo a esta falta una sanción de cuatro (4) a cinco (5) encuentros de suspensión.

Esta es la tipificación de la falta en la podría encuadrarse la acción atribuida en el acta al jugador del Valencia Tecnidex, al nº 13, OLIVIER GIROGUY, nº de licencia 1607450.

En la imposición de la sanción que corresponde se deberá tener en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad (Art. 107-b del RPC), por lo que la sanción se impondrá en grado mínimo.

TERCERO.- Tipificación de la infracción y sanción en relación al jugador del Valencia Tecnidex nº 8, VLADISLAV TIMAKOV.

De acuerdo con lo contemplado en el Art. 90 C) del RPC los "insultos graves, insultos involucrando a familiares del árbitro" están considerados como Falta grave 1, correspondiendo a esta falta una sanción de cuatro (4) a cinco (5) encuentros de suspensión.

Esta es la tipificación de la falta en la podría encuadrarse la acción atribuida en el acta al jugador del Valencia Tecnidex nº 8, VLADISLAV TIMAKOV, nº de licencia 1607303



Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

En la imposición de la sanción que corresponde se deberá tener en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad (Art. 107-b del RPC), por lo que la sanción se impondrá en grado mínimo.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar al jugador del Valencia Tecnidex, al nº 13, OLIVIER GIROGUY, nº de licencia 1607450, con suspensión por cuatro (4) encuentros oficiales por comisión de Falta grave 1 (Art. 90 C del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece en el artículo 76 del RPC, por lo que no podrá ser alineado en partido oficial, a partir de la fecha de la resolución que imponga la sanción y hasta su completo cumplimiento.

SEGUNDO.- Sancionar al jugador del Valencia Tecnidex nº 8, VLADISLAV TIMAKOV, nº de licencia 1607303, con suspensión por cuatro (4) encuentros oficiales por comisión de Falta grave 1 (Art. 90 C del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece en el artículo 76 del RPC, por lo que no podrá ser alineado en partido oficial, a partir de la fecha de la resolución que imponga la sanción y hasta su completo cumplimiento.

TERCERO.- Amonestar 2 veces al Valencia Tecnidex de acuerdo con el Art. 104 del RPC. Advirtiéndole que ya ha sido amonestados 3 veces en la presente temporada y que a partir de la próxima será sancionado con multa de 35 € de acuerdo con el Art. 103 b) del RPC

2.- ENCUESTRO DE SEGUNDA TERRITORIAL ENTRE ALZIRA Y EL SAN ROQUE (28.3.2015)

Partido de Segunda Territorial entre el ALZIRA Y EL SAN ROQUE, disputado en el Polideportivo Martínez Aspar (Alzira) el pasado sábado 28 de marzo, arbitrado por el colegiado Oscar Martínez Ramos.



Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- El colegiado en el acta de encuentro y en hoja adicional manifiesta que expulsó con tarjeta roja directa al jugador del Alzira nº 11, PABLO PEPIOL, con licencia nº 1608282 por: *“En el transcurso de una jugada en la que estaba dando ventaja al San Roque, realiza un placaje al cuello, pone un zancadilla, lanza un puñetazo que no impacta en el oponente y empuja a un oponente sin balón por la espalda”*.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Según el Art. 72 del Reglamento de Partidos y Competiciones las resoluciones del Comité de Disciplina Deportiva se producirán, entre otras, a) “Atendiendo a los hechos relacionados en actas de los partidos o en informes adicionales de los árbitros”.

SEGUNDO.- De acuerdo con el artículo 69 del RPC el procedimiento a seguir en relación con la expulsión es el de urgencia, pues "los hechos descritos provocaron la expulsión definitiva del jugador". En el referido procedimiento, se entiende notificada la incoación del procedimiento por la entrega del acta del partido por el propio colegiado, abriéndose desde ese momento un plazo de alegaciones de dos días hábiles. Sin que el jugador expulsado o su club hayan formulado alegación alguna.

TERCERO.- Tipificación de la infracción y sanción

La tipificación de la acción de acuerdo con lo contemplado en el Art. 89 b) del RPC el *“Faltas técnicas reiteradas. Obstrucciones reiteradas. Retrasar el desarrollo del juego. Amenazas a jugadores. Intentos de agresión. Practicar juego desleal (zancadillas, agarrones, corbatas, placajes anticipados o retardados),”*, está considerada como Falta Leve 1, correspondiendo a esta falta una sanción de amonestación a un (1) encuentro de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que debe encuadrarse la acción atribuida en el acta al jugador del Alzira nº 11, PABLO PEPIOL, con licencia nº 1608282.



Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

En la imposición de la sanción que corresponde se deberá tener en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad (Art. 107-b del RPC), por lo que la sanción se impondrá en grado mínimo.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar al jugador del Alzira nº 11, PABLO PEPIOL, con licencia nº nº 1608282 con una amonestación por comisión de una Falta Leve 1 (Art. 89 a del RPC).

SEGUNDO.- Amonestar al Alzira de acuerdo con el Art. 104 del RPC. Indicándole que esta es ya la cuata amonestación de esta temporada y que por ello se le sanciona con una multa de 35 € de acuerdo con el Art. 103 b) del RPC. Dicha multa deberá ser abonada en el plazo de 15 días hábiles en la c/c nº Número de Cuenta: 0081 0297-11-0001505459, FEDERACIÓN DE RUGBY DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, (Art. 78 RPC).

3.- ENCUENTRO DE PRIMERA TERRITORIAL ENTRE EL ELCHE. R.C. Y LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE (29.3.2015)

Partido de Segunda Territorial entre el ELCHE. R.C. Y LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE, disputado en Elche, el pasado domingo 29 de marzo, arbitrado por el colegiado José Juan Ferri

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- El colegiado en el acta de encuentro y en hoja adicional manifiesta que expulsó con tarjeta roja directa, EN EL MINUTO 79, al jugador del Elche nº 18, RAÚL GARCÍA IRLES, con licencia nº 1602920 por: *“En un Ruck pisa reiteradamente la pierna de un contrario con ambos pies, el jugador de la Universidad de Alicante pudo continuar sin lesión. El jugador expulsado se disculpa al finalizar el partido”*.

Consultado el árbitro del encuentro por este CDD, informa que el jugador agredido se encontraba durante un Ruck en el suelo obstaculizando la salida



Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

del balón, desarrollándose la acción en el lance de juego y sin ánimo de agredir o causar daño.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Según el Art. 72 del Reglamento de Partidos y Competiciones las resoluciones del Comité de Disciplina Deportiva se producirán, entre otras, a) "Atendiendo a los hechos relacionados en actas de los partidos o en informes adicionales de los árbitros".

SEGUNDO.- De acuerdo con el artículo 69 del RPC el procedimiento a seguir en relación con la expulsión es el de urgencia, pues "los hechos descritos provocaron la expulsión definitiva del jugador". En el referido procedimiento, se entiende notificada la incoación del procedimiento por la entrega del acta del partido por el propio colegiado, abriéndose desde ese momento un plazo de alegaciones de dos días hábiles. Sin que el jugador expulsado o su club hayan formulado alegación alguna.

TERCERO.- Tipificación de la infracción y sanción

La tipificación de la acción de acuerdo con lo contemplado en el Art. 89 b) del RPC el "*Pisotones en zona compacta de juego (las piernas lo son). En acción de juego, sin causar daño o lesión*", está considerada como Falta Leve 2, correspondiendo a esta falta una sanción de suspensión de un (1) a dos (2) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que debe encuadrarse la acción atribuida en el acta al jugador del Elche nº 18, RAÚL GARCÍA IRLES, con licencia nº 1602920

En la imposición de la sanción que corresponde se deberá tener en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad y el arrepentimiento espontáneo, pues al finalizar el partido el jugador se disculpa (Art. 107-b y c del RPC), por lo que la sanción se impondrá en grado mínimo.



Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar al jugador del Elche nº 18, RAÚL GARCÍA IRLES, con licencia nº 1602920 con suspensión por un (1) encuentro oficial por comisión de Falta leve 2 (Art. 89 b del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece en el artículo 76 del RPC, por lo que no podrá ser alineado en partido oficial, a partir de la fecha de la resolución que imponga la sanción y hasta su completo cumplimiento

SEGUNDO.- Amonestar al Elche R.C. de acuerdo con el Art. 104 del RPC.

4.- ENCUENTRO DE CATEGORÍA SUB 16 ENTRE EL CAU Y ABELLES (28.3.2015)

Partido de categoría Sub 16 entre el CAU y EL ABELLES, disputado en el Campo del Río (Valencia) el pasado sábado 28 de marzo, arbitrado por el colegiado Víctor Borrás.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- El colegiado en el acta de encuentro y en hoja adicional manifiesta que expulsó con tarjeta roja directa al jugador del CAU nº 10, ADRIÁ TEROL RIUS licencia nº 1605425, por *“placaje peligroso en el que levanta y hace aterrizar con la cabeza en el suelo al jugador oponente. El jugador acepta la expulsión”*.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Según el Art. 72 del Reglamento de Partidos y Competiciones las resoluciones del Comité de Disciplina Deportiva se producirán, entre otras, a) “Atendiendo a los hechos relacionados en actas de los partidos o en informes adicionales de los árbitros”.

SEGUNDO.- De acuerdo con el artículo 69 del RPC el procedimiento a seguir en relación con la expulsión es el de urgencia, pues “los hechos descritos



Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

provocaron la expulsión definitiva del jugador". En el referido procedimiento, se entiende notificada la incoación del procedimiento por la entrega del acta del partido por el propio colegiado, abriéndose desde ese momento un plazo de alegaciones de dos días hábiles. Sin que el jugador expulsado o su club hayan formulado alegación alguna.

TERCERO.- Tipificación de la infracción y sanción

El placaje en el que se levanta al contrario y éste cae con la cabeza, el denominado tres tiempos, puede ser considerado como una acción de juego peligrosa, pues puede causar lesión al jugador placado y, además, es un acto de violencia gratuita. De acuerdo con lo contemplado en el Art. 89 b) del RPC "las entradas peligrosas en la misma acción de juego sin causar daño o lesión"; está considerada como Falta leve 2, correspondiendo a esta falta una sanción de uno (1) a dos (2) partidos de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que debe encuadrarse la acción atribuida en el acta al jugador del CAU nº 10, ADRIÁ TEROL RIUS.

En la imposición de la sanción que corresponde se deberá tener en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad (Art. 107 del RPC) y el hecho de que el jugador pertenece a categorías inferiores. En este sentido el RPC en su artículo 105, dispone: *"Las sanciones previstas para las faltas cometidas por jugadores según art. 89 y siguientes están previstas para jugadores de categoría Senior. Los Comités de Disciplina tendrán en cuenta para sancionar la edad del infractor, dentro del margen de sanción que se permite para cada falta. Se estimará como atenuante el hecho de que el infractor pertenezca a categorías inferiores en cuanto a edad"*.

Consecuentemente con ello, la sanción se que se impone, en aplicación no solo del 107 sino también del 108 del RPC, es la pena inferior en grado, una amonestación.



Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar al jugador del CAU nº 10, ADRIÁ TEROL RIUS, con licencia nº 1605425 con una amonestación por comisión de una Falta Leve 1 (Art. 89 a del RPC).

SEGUNDO.- Amonestar al CAU de acuerdo con el Art. 104 del RPC. Indicándole que esta es ya la cuata amonestación de esta temporada y que por ello se le sanciona con una multa de 35 € de acuerdo con el Art. 103 b) del RPC. Dicha multa deberá ser abonada en el plazo de 15 día hábiles en la c/c nº Número de Cuenta: 0081 0297-11-0001505459, FEDERACIÓN DE RUGBY DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, (Art. 78 RPC).

5.- RECLAMACIÓN DE LA COORDINACIÓN DEPORTIVA DE LA FRCV. (Proviniente del nº 6 del acta CDD 10/2015)

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Mediante correo electrónico se recibe en el Comité de Disciplina Deportiva de la Federación de Rugby de la Comunidad Valenciana la siguiente incidencia:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Mediante correo electrónico se recibe en el Comité de Disciplina Deportiva de la Federación de Rugby de la Comunidad Valenciana la siguiente incidencia: *“El C.R. U.C.V. no comunica el resultado de su partido FEMENINO del 14 de marzo en tiempo y forma. Se trata de la tercera vez”.*

SEGUNDO.- Que en el Acta 10/2015 se acordó incoar procedimiento ordinario, dando trámite de audiencia a los interesados hasta el día 31 de marzo de 2015, para que alegasen lo que a su derecho conviniera y aportasen los elementos



Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

de prueba en los que sustentar sus alegaciones. Sin que el Club denunciado haya formulado alegación alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Tipificación de la infracción y sanción

El art. 26 del Reglamento de Partidos y Competiciones establece que los órganos competentes de la Federación Española de Rugby aprobarán las normativas propias de sus competiciones, pudiendo entre otras cuestiones regular los plazos y formas de comunicación de los partidos, según la letra h) de dicho art. 26. Atendiendo a que la competición puede tener carácter autonómico o territorial, el art. 27 dispone que la Federación competente regulará el sistema por el que haya de regirse cada competición.

En este ámbito competencial la Federación de Rugby de la Comunidad Valenciana, aprobó la Circular nº 2 “*Reglamento de Partidos y Competiciones de la FRCV*”, temporada 2014-2015, que indica en su artículo número 5º- *Comunicación de Partidos y resultados*” que “*El delegado del club local comunicará por e-mail el resultado del partido, antes de las 20:00 horas del domingo*”.

El incumplimiento de esta norma llevará implícito una sanción de 30 euros, la primera vez, 60 euros, la segunda y sucesivas.

Como indica el Coordinador deportivo de la FRCV es la tercera vez que se produce, se impondrán 60 € de sanción.

Es por lo que

SE ACUERDA

Sancionar al CR Universidad Católica de Valencia con 60 € por incumplimiento del artículo 5º de la Circular nº 2 “*Reglamento de Partidos y Competiciones de la FRCV*”, temporada 2014-2015.



Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

9 - RELACIÓN DE TARJETAS AMARILLAS.

Han resultado amonestados con tarjeta amarilla los siguientes jugadores:

• **Categoría Senior**

Fecha	JUGADOR	LICENCIA	CLUB
28/03/2015	GIROGUY, OLIVIER	1607450	TECNIDEX
28/03/2015	TIMAKOV, VLADISLAV	1607303	TECNIDEX
28/03/2015	PALOP SOLER, ALEXANDRE	1609488	ALZIRA
28/03/2015	VICENT ESCRIBANO, JAVIER	1609952	ALZIRA
28/03/2015	FONT SANCHEZ, CARLOS	1609899	MONTCADA
29/03/2015	VIVES RUIZ DE LOPE, MARIANO	1608244	ELCHE
29/03/2015	MARCOS MEDRANO, HECTOR	1608649	ABELLES
29/03/2015	NAVAJAS PERTEGAS, DAVID	1600515	CIENCIAS

• **Femenino**

Fecha	JUGADOR	LICENCIA	CLUB
28/03/2015	SANCHEZ, ALEJANDRA VICTORIA	1612504	TECNIDEX

• **Categoría S 16**

Fecha	JUGADOR	LICENCIA	CLUB
28/03/2015	GONZALEZ SELLES, ALVARO	1609723	TATAMI
28/03/2015	PEREZ REAL, CARLOS	1611217	TATAMI
28/03/2015	SALAS MARTINEZ, MARC	1611952	TECNIDEX A
28/03/2015	TEROL RIUS, ADRIA	1605425	CAU

• **Categoría S 14**

Fecha	JUGADOR	LICENCIA	CLUB
28/03/2015	IBAÑEZ PEDROCHE, CARLOS	1607519	CAU
28/03/2015	MARTINEZ PONT, RICARDO	1613604	ABELLES



Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

La aplicación de estos acuerdos tendrá efecto a partir de la recepción de los mismos.

Contra estos acuerdos podrá interponerse Recurso ante el Comité de Apelación de la Federación de Rugby de la Comunidad Valenciana en el plazo de cinco días a contar desde la recepción del Acta.

Valencia, a 2 de abril de 2015